



Alcaldía de El Banco, Magdalena
2020-2023

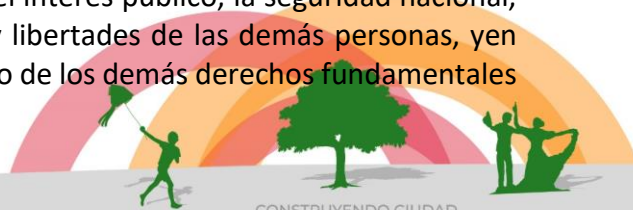
DECRETO No. 002
FECHA: 07 DE ENERO DE 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS TRANSITORIAS TENDIENTES A PROTEGER A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su Artículo 315, ley 136 de 1994, la ley 1098 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Constitución Política establece en el artículo 315 numeral 3, como atribuciones del Alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio.
- 2.- Que el artículo 44 de la constitución política establece los derechos fundamentales de los niños, haciendo especial énfasis en su protección y esmerado cuidado.
- 3.- Que la legislación Colombiana, a través de normas de diverso orden jerárquico, es garantista de los derechos fundamentales a la vida, integridad física, la salud y recreación de los menores de edad.
- 4.- Que el artículo 10 de la ley 1098 de 2006 establece el principio de la corresponsabilidad, entendido como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de lo que se colige que la familia, la sociedad y el estado son corresponsables de su atención, cuidado y protección.
- 5.- Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 6.- Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: "El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales





Alcaldía de El Banco, Magdalena
2020-2023

reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

7.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

8.- Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

9.- Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

10.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

11.- Que con ocasión de la emergencia sanitaria que se conoce, la Presidencia de la República determino prohibir, en todo el territorio nacional, eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que ha expedido el Ministerio de Salud y Protección Social.

12.- Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

13.- Que dichas aglomeraciones se deben evitar, con el proposito de contener la propagación del virus que hoy queja a la comunidad mundial.

14.- Que durante el mes de enero del presente año se estarán celebrando las tradicionales fiestas patronales de Nuestra Señora de La Candelaria.

15.- Que es tradición en nuestra población la realización de una serie de eventos folklóricos, culturales, entre ellos el Baile de la Malla o Maya, el Paseo de La Gigantona, La Vaca Loca, Bolas de Fuego, Baras de Premios, Cumbiones y demás.

16.- Que así mismo los adultos aprovechan tal fecha para llevar a cabo reuniones y fiestas, consumir alcohol y, en general, hacer vida social.





Alcaldía de El Banco, Magdalena
2020-2023

17.- Que el Ministro de Salud y Protección Social ha indicado que se deben tomar medidas especiales para evitar la celebración de fiestas, argumentando que la evidencia científica demuestra que tales fiestas y reuniones han sido la mayor causa de nuevos contagios en el mundo.

18.- Que el titular de la antes anotada cartera ministerial ha explicado que con la alta tasa de población de riesgo que existe en el país no se puede dar cabida a situaciones que expongan la vida.

19.- Que el ministro de Salud y Protección Social, Fernando Ruiz Gómez, luego de dos días de análisis y discusión con expertos, indicó que habrá cambios en los lineamientos para definir el aislamiento preventivo; así como en los criterios para la toma de pruebas.

20.- Que el jefe de esa cartera, de acuerdo con la situación epidemiológica actual explicó que, como los colombianos conocen y se ha anunciado desde hace ya varios días, en el momento hay una circulación muy alta de la variante Ómicron, la cual de acuerdo con los estudios genómicos del Instituto Nacional de Salud (INS), explica cerca del 70 % de los casos de covid reportados en los últimos días, y en donde los crecimientos observados recientemente en el país muy seguramente se encuentran en su mayoría relacionados con esta variante.

21.- Que la protección de la población es hoy diferente, dados también los grandes avances que hemos tenido en el Plan Nacional de Vacunación contra el covid-19, con coberturas con al menos una dosis por encima del 77 % y también con un avance muy importante de los refuerzos para mayores de 18 años.

22.- Que en el Municipio de El Banco Magdalena no se ha alcanzado aun el 60% de la vacunación a la población, lo que la hace vulnerable.

23.- Que es indudable que estamos en un momento muy especial debido al resurgimiento de innumerables casos de contaminación por la nueva variante del Covid-19.

24.- Que se requiere tomar las medidas que en el presente acto administrativo se señalan, las que podrían varias ante el evento en que se supere al menos el 60% de la población vacunada, cosa que ocurrirá si la ciudadanía toma conciencia de la necesidad de asistir a los distintos puntos de vacunación existentes.

25.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibese en todo el territorio del Municipio de El Banco Magdalena, la celebración, de manera presencial, de las Festividades Patronales de Nuestra Señora de La Candelaria durante el año dos mil veintidos (2022), de tal suerte que no podrán realizarse eventos tradicionales como el Baile de La Maya o Malla, Paseo de La Gigantona, Vaca Loca, Bolas de Fuego, Cumbiones, Procesiones y demás.





Alcaldía de El Banco, Magdalena
2020-2023

ARTICULO SEGUNDO.- Prohibese así mismo, durante el año dos mil veintidos (2022) la fabricación, transporte, tenencia, distribución y uso de las denominadas Bolas de Fuego, así como la práctica de cualquier evento que tenga como finalidad su utilización.

ARTICULO TERCERO.- La Alcaldía Municipal, a través de las Secretarías de Gobierno, Gestión y Desarrollo Social, de las Coordinaciones de Cultura, Deporte y Educación, convocará a los gestores culturales del municipio, con el propósito de diseñar una estrategia que permita la celebración de las Fiestas Patronales de Nuestra Señora de La Candelaria de forma virtual y semipresenciales a través de la realización de algunos eventos especiales que apunten a la conservación de nuestras tradiciones y la defensa de nuestras inagotables fuentes culturales.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Administración Municipal trabajará para organizar eventos que propendan por la conservación de las tradiciones, para lo cual dará aviso oportuno a la ciudadanía a efectos que pueda participar en los sitios que para ello se determinen.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los aludidos eventos podrán ser liderados por la Alcaldía Municipal o personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado.

PARAGRAFO TERCERO.- En todo caso se repestarán las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente el aforo y la obligatoriedad de presentar el carnet en el que conste el esquema de vacunación completo.

ARTICULO CUARTO. Con fundamento en lo preceptuado por el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de Procedimiento Penal se pondrá a disposición de las autoridades judiciales y de policía a las personas que de cualquier manera violen las el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Sancionese a los infractores del presente decreto, con medidas correctivas de amonestaciones, participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, decomiso y multa general o especial, de conformidad con las previsiones contenidas en el Código Nacional de Policía.

ARTICULO SEXTO - El control y vigilancia de lo ordenado en el presente decreto estará a cargo de la Estación de Policía del Municipio de El Banco Magdalena, quien se encargará de realizar operativos y presentar los pertinentes informes del resultado de los mismos a la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- En todo caso, a cualquier evento que llegare a permitirse solo podrán asistir las personas que presenten su esquema de vacunación completo.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, a siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022).

Código Postal 473040 *Club Rotario* Calle 7 No. 12-85
alcaldia@elbanco-magdalena.gov.co
www.elbanco-magdalena.gov.co



CONSTRUYENDO CIUDAD



Alcaldía de El Banco, Magdalena
2020-2023

ROY ENRIQUE GARCIA SANCHEZ
Alcalde Municipal

Código Postal 473040 *Club Rotario* Calle 7 No. 12-85
alcaldia@elbanco-magdalena.gov.co
www.elbanco-magdalena.gov.co



CONSTRUYENDO CIUDAD